



Ilustre Colegio Oficial de
la Abogacía de Huesca

POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca



Índice

I. Introducción	4
II. Sistema interno de información	4
III. Ámbito objetivo	5
Hechos que se pueden denunciar a través del Canal	5
Canales externos de denuncia	6
IV. Ámbito subjetivo	6
Personas legitimadas para formalizar la denuncia	6
Personas frente a las que se puede formular la denuncia	7
V. Canal Interno de Información y procedimiento de denuncia y sus fases	7
Canal Interno de Información	7
Procedimiento de denuncia	8
Fase 1 Formalización y presentación de la denuncia	8
Fase 2 Admisión de la denuncia	8
Fase 3 Apertura de expediente y notificaciones	8
Fase 4 Resolución del expediente:	8
Fase 5 Finalización del proceso:	9
VI. Derechos y garantías de los informantes y personas afectadas	9
Confidencialidad o anonimato	9
Transparencia	9
Buena fe	10
Presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente	10
Conflicto de intereses	10
Prohibición de represalias	10
VII. Medidas de protección y apoyo	11
VIII. Supuestos de exención y atenuación de la sanción	11



IX. Confidencialidad y política de privacidad.....	12
Responsable del tratamiento de datos y delegado de protección de datos.....	13
Datos personales recopilados.....	13
Finalidad y base jurídica del tratamiento.....	13
Implementación técnica y seguridad de sus datos.....	14
Duración del almacenamiento.....	14
Derechos de las personas informantes y denunciadas	14
X. Libro-registro	15
XI. Publicidad	15
XII. Auditoría	15
XIII. Entrada en vigor	15
XIV. Control de versiones	16



I. Introducción

Este documento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca (en adelante ICA HUESCA) en su sesión de fecha 30 de octubre de 2023.

A través de este documento se establecen los principios y reglas que aplicará el ICA HUESCA en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, de implantar un canal de denuncias y gestionar los procesos de investigación interna derivados de dicho canal.

En este sentido, el ICA HUESCA, conforme a los principios de transparencia y salvaguarda contemplados en dicha ley, ha habilitado un **Canal Interno de Información** (en adelante “el Canal”) a través del cual usted puede informar de manera segura y confidencial acerca de los posibles incumplimientos que serán indicados en esta Política.

La presente “**Política del Sistema Interno de Información**” tiene por objeto orientar al informante acerca de, entre otras cuestiones, los hechos que se pueden denunciar, las personas que pueden denunciar, el procedimiento que sigue el Canal Interno de Información y los principios generales por los que se rige el Canal.

“El Canal” es accesible 24x7 a través de los medios que se indican en el presente documento.

II. Sistema interno de información

El **sistema interno de información** (en adelante SII) al que se refiere la presente Política es el cauce oportuno para informar sobre las acciones que se indicarán en el apartado III.

El SII se compone del Canal de Comunicación habilitado al efecto, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las correspondientes denuncias, todo ello tal y como se detalla en el presente documento.

III. **Ámbito objetivo**

Hechos que se pueden denunciar a través del Canal

A través del “Canal” se pueden denunciar los siguientes hechos (en adelante “Infracciones”):

a) Cualquier acción u omisión que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, como, por ejemplo:

- i. contratación pública
- ii. servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- iii. Seguridad de los productos y conformidad
- iv. Seguridad del transporte
- v. Protección del medio ambiente
- vi. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
- vii. seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- viii. salud pública,
- ix. protección de los consumidores,
- x. protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
- xi. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
- xii. Infracciones que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los

Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

Es importante tener en cuenta que este Canal no es la vía adecuada para reclamaciones de clientes, sugerencias, así como tampoco es la vía adecuada para que la comunidad colegial informe de hechos diferentes a los enumerados en los párrafos anteriores.

Canales externos de denuncia

La protección que otorga el “Canal” no excluye la posibilidad de que el informante (usted) pueda acudir directamente a los procedimientos establecidos en la normativa administrativa o penal correspondiente.

Igualmente, usted podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, ya sea directamente o previa comunicación a través del presente canal interno.

IV. Ámbito subjetivo

Personas legitimadas para formalizar la denuncia

Están legitimados para formalizar la denuncia a través del “Canal” cualquier integrante de la comunidad colegial que haya obtenido información sobre posibles “infracciones” en un contexto laboral o profesional cometida por cualquier otro trabajador, Junta de Gobierno, directivos o personas colegiadas integrantes de secciones y comisiones.

Esta Política resulta también de aplicación a los informantes que hayan obtenido información sobre las posibles “infracciones”, comprendiendo en todo caso a:



- a) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección del ICA HUESCA, sus contratistas, subcontratistas y proveedores
- b) personas que hayan sido en el pasado miembros de ICA HUESCA, habiendo ya finalizado su relación laboral o estatutaria
- c) voluntarios y becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración
- d) personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual

Personas frente a las que se puede formular la denuncia

La denuncia se puede formular frente a directivos, empleados, miembros de la Junta de Gobierno o colaboradores externos de ICA HUESCA sujetos a su autoridad, que haya cometido una “infracción” dentro o en relación con la entidad.

V. Canal Interno de Información y procedimiento de denuncia y sus fases

Canal Interno de Información

Las denuncias deberán formularse (por escrito o verbalmente) a través de la aplicación que ICA HUESCA pone a su disposición: **CO RESOL**

Es importante tener en cuenta que podrá tenerse por no recibida ni admitida a trámite ninguna denuncia que no se efectúe a través del medio anteriormente indicado.

ICA HUESCA ha designado un “**Responsable del sistema interno de información**” (en adelante, “Responsable del SII”); un órgano unipersonal que asume la función de supervisar el SII y quien desarrollará sus funciones de forma diligente, independiente y autónoma respecto del órgano de dirección del ICA HUESCA, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El “Responsable del SII” velará porque se aplique el procedimiento de resolución.

Igualmente, corresponderá al “Responsable del SII” la llevanza del “Libro-registro” de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a los que haya dado lugar, garantizando la confidencialidad de la información.

Para la resolución de las denuncias se ha nombrado un Comité de (en adelante **Comité de decisión**). En el caso de conflicto de intereses, la Junta de Gobierno nombrará a la persona encargada de dicha resolución.

Procedimiento de denuncia

El procedimiento de denuncia consta de las siguientes fases:

Fase 1 Formalización y presentación de la denuncia: La formalización y presentación de la denuncia se realizará mediante la herramienta “Co-resol” bien mediante la App o bien mediante la Web <https://co-resol.bcnresol.com/webclick>. En ambos casos se deberá utilizar el código **ICAHUESCA**

Fase 2 Admisión de la denuncia: En el plazo máximo de 7 días el informante recibirá el acuse de recibo de la denuncia formulada. Si fuera necesario, ICA HUESCA le comunicará la necesidad de subsanar posibles defectos en la denuncia.

Fase 3 Apertura de expediente y notificaciones: Una vez admitida a trámite la denuncia comenzará la investigación interna y notificación a las partes y organismos afectados respetando la confidencialidad y protección de datos.

El plazo para llevar a cabo la investigación es de 3 meses prorrogables otros 3 meses en el caso investigaciones complejas.

ICA HUESCA podrá requerir al informante que aporte las pruebas necesarias para llevar a cabo la investigación y podrá llevar a cabo entrevistas con el informante, investigado y/o posibles testigos.

En el caso de ser necesario se activarán medidas cautelares de protección al informante y, en su caso, a las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con él que puedan sufrir represalias.

Fase 4 Resolución del expediente: Finalizada la fase anterior el procedimiento de denuncia puede finalizar de alguna de las siguientes formas



- a. Archivo (en el caso de que la investigación concluya que no existen irregularidades o que las infracciones denunciadas quedan fuera del alcance del presente Canal)
- b. Medidas disciplinarias contra el investigado (en el caso de que la investigación concluya que existe irregularidades)
- c. Comunicación a las autoridades competentes

Fase 5 Finalización del proceso: Toda la documentación relativa a las denuncias (tanto si se admiten como si se archivan) debe guardarse y conservarse por el tiempo necesario (art. 24 LOPDGDD)

VI. Derechos y garantías de los informantes y personas afectadas

Los derechos y garantías que asisten a las partes son los siguientes:

Confidencialidad o anonimato

El “Canal” le permite formular comunicaciones anónimas y confidenciales. No obstante, si posteriormente se abriese un proceso judicial, la identidad del informante podrá ser revelada a requerimiento judicial.

Tanto la información recibida a través de “el Canal” como la generada en la fase de investigación serán tratadas con la máxima confidencialidad.

Transparencia

En un plazo no superior a 7 días naturales usted recibirá acuse de recibo de su denuncia. Si de un examen preliminar comprobamos que su denuncia no está comprendida dentro del alcance de “el Canal” se lo notificará el archivo de la misma y, en su caso, eliminación de sus datos personales.

Por el contrario, si tras este análisis preliminar se comprueba que su denuncia está comprendida dentro del alcance de “el Canal”, se le notificará la apertura del expediente y se le mantendrá informado de su estado.

Buena fe

Las denuncias deben estar basadas en la buena fe.

Se entenderá que actúa de mala fe aquél informante que comunica unos hechos a sabiendas de que no son ciertos con el fin de perjudicar a una persona (denuncia falsa). La mala fe en la interposición de una denuncia será sancionada conforme la legislación vigente, sin perjuicio de que ICA HUESCA pueda adoptar las medidas disciplinarias y legales que considere oportunas.

Presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente

En todo momento se preservará el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor del denunciado y de las personas que puedan verse afectadas por la investigación, así como su derecho de defensa facilitándosele información clara y suficiente sobre los hechos que se le imputan (salvo la identificación del denunciante que será estrictamente confidencial).

El denunciado tendrá derecho a ser informado en el plazo de 1 mes de la denuncia que se ha presentado frente a él (salvo que la complejidad del asunto requiera una mayor investigación, en este caso se le informará en el plazo de 3 meses)

Conflicto de intereses

Las denuncias se tramitarán evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y se asegurará que en ningún caso se producen conflictos de intereses

Prohibición de represalias

El informante que formule una denuncia y de buena fe, estará protegido frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización.

Esta prohibición de represalias no impedirá que se adopten las medidas disciplinarias oportunas cuando de la investigación realizada se evidencie que la denuncia es falsa (mala fe) y que la persona informante es consciente de su falsedad.

VII. Medidas de protección y apoyo

Cuando se cumplan las condiciones de protección determinadas por la ley, el informante contará con una serie de medidas de apoyo entre las que se incluyen la prohibición de represalias por haber denunciado los hechos infractores e, igualmente, no se considerará que por la formulación de la denuncia hayan infringido ninguna obligación de sigilo.

Además, el informante contará, por parte de las autoridades competentes, con las siguientes medidas de apoyo:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

VIII. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Salvo en el caso de las infracciones establecidas en la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando la persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la denuncia sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la denuncia y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la denuncia e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

IX. Confidencialidad y política de privacidad

ICA HUESCA garantiza que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas oportunas para salvaguardar la seguridad y confidencialidad de los datos recabados para protegerlo de divulgaciones o accesos no autorizados.

El acceso a los datos, en especial los de carácter personal obtenidos a través del Canal serán tratados con la máxima confidencialidad y, en concreto, el acceso a los mismos se limitará en todo caso al "Responsable del SII", al Comité de Decisión, al DPO. Cuando sea necesario al responsable de RRHH, Responsable jurídico de ICA HUESCA, conservándolos durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la pertinencia de inicio de investigaciones.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiese iniciado actuaciones de investigación, se procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Esta **Política de privacidad** explica qué información personal recopilamos cuando una persona utiliza “el Canal” y de qué manera la utilizamos.

Responsable del tratamiento de datos y delegado de protección de datos

El responsable del tratamiento es el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LA ABOGACÍA DE HUESCA con NIF Q2263001F, entidad domiciliada en la Calle Cavia, 3, 1º, 22005 Huesca.

Teléfono de contacto: 974210404

Correo Electrónico: col.abogados@icahuesca.es

Para cualquier duda relacionada con la privacidad de los datos en “el Canal” puede contactar con el delegado de protección de datos dirigiéndose personalmente o por escrito a EFOR GLOBAL TECHNOLOGY S.L., ubicado en Paseo Sagasta, 47 – 50007 Zaragoza (Zaragoza).

También puede contactar con el Delegado de Protección de Datos, llamando al número de teléfono 976467676 o vía mail escribiendo a privacidad@efor.es

Datos personales recopilados

“El canal” se puede utilizar sin proporcionar datos personales. No obstante, el informante también puede comunicar sus datos personales como parte del proceso de denuncias, en particular su nombre y apellidos, número de teléfono o dirección de correo electrónico (opcional), detalles de la denuncia incluidos los nombres de las personas denunciadas, fechas, descripción de la infracción o evidencias relacionadas con la denuncia.

Finalidad y base jurídica del tratamiento

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

La información recopilada a través de “el Canal” se utilizará exclusivamente para investigar los hechos denunciados. No se compartirá con terceros a menos que sea necesario para la investigación, para la aplicación de medidas sancionadoras al denunciado o esté requerido por la Ley o los Tribunales.



Trataremos sus datos personales sobre la base del consentimiento que confirmó al comunicar sus datos al "Canal" (artículo 6, párrafo 1, letra a, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y sobre la exigencia normativa (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

Si nos proporciona datos personales de categorías especiales (por ejemplo, información sobre el origen racial o étnico, convicciones religiosas o ideológicas, afiliación sindical u orientación sexual), los procesaremos según su consentimiento (artículo 9, párrafo 2, letra a, RGPD).

Además, usamos sus datos personales de manera anónima para fines estadísticos.

Implementación técnica y seguridad de sus datos

"El canal" incluye una opción para comunicación anónima a través de una conexión encriptada y anonimización de datos personales. Mantenemos unas medidas técnicas apropiadas para garantizar la protección de datos y su confidencialidad.

Duración del almacenamiento

Almacenamos datos personales solo durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las investigaciones oportunas y tomar las medidas apropiadas. Una vez resuelta la denuncia se tomarán las medidas necesarias para eliminar, bloquear o anonimizar la información personal cuando sea posible.

Cabe la posibilidad de que sus datos personales se almacenen si así lo requiere la legislación europea o nacional, para satisfacer obligaciones legales.

Derechos de las personas informantes y denunciadas

Si ha proporcionado datos personales, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos en la dirección indicada anteriormente.

El denunciado tendrá derecho al ejercicio que los arts. 15 a 22 del RGPD otorgan al interesado, si bien:

- El derecho de acceso no comprenderá los relativos a la identidad del informante y de otras personas afectadas por el procedimiento iniciado.

- No procederá la oposición, rectificación ni cancelación de datos personales durante la tramitación de la denuncia presentada.

X. Libro-registro

En cumplimiento de legislación vigente, el SII de ICA HUESCA cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas e investigaciones realizadas que cumple con los requisitos de confidencialidad y protección de datos exigidos.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

XI. Publicidad

Con independencia de que la comunidad colegial tiene obligación de conocer y actuar de conformidad con las Políticas internas, se promoverá la difusión de la presente Política y de la existencia del Canal de denuncias.

Con el objetivo de lograr esta difusión la presente Política ha sido publicada en la web del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca www.icahuesca.es en su apartado general Canal de Denuncias,

XII. Auditoría

El sistema del Canal de denuncias será objeto de revisión por parte de una auditoría externa a los efectos de evaluar la correcta aplicación que regula la presente Política.

XIII. Entrada en vigor

Esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca.



XIV. Control de versiones

El siguiente cuadro refleja las diferentes versiones de la Política que han sido confeccionadas, así como su fecha y modificaciones ulteriores de cada una de las versiones que el documento ha podido sufrir.

Versión	Autor	Fecha	Cambios
1.0	Asesor externo	Noviembre 2023	Versión inicial
2.0	Asesor externo	Noviembre 2024	Índice Pág. 7 inclusión código CORESOL Pág.15 inclusión control de versiones